

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo

Capítulo:

Epígrafe

(Para cubrir en el "*Diario Oficial de Galicia*")

SUMARIO:

ORDEN del 27 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la contratación de personal técnico para la realización de actividades de orientación laboral en el ejercicio 2025. Código procedimiento administrativo TR331A

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre , esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través del Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024 , de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 147/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y, en concreto la Dirección General de

Formación y Cualificación para el Empleo, asume el ejercicio de las competencias y funciones , en materia de intermediación y orientación laboral, promoción de la empleabilidad y formación profesional para el empleo, y singularmente, el diseño, planificación y ejecución de las medidas dirigidas a la prestación de los servicios previstos en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo en la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

Con base en lo expuesto, le corresponde la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas, por una parte, a fomentar la creación de empleo de calidad y, por otra, incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, prestando especial atención a los colectivos con especiales dificultades de inserción, en el marco del respectivo Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) y en el ámbito de la colaboración institucional entre el gobierno gallego y los agentes económicos y sociales de Galicia.

Esta reglamentación autonómica se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley 3/2023, de Empleo, de 28 de febrero , de lo que resulta que las Comunidades Autónomas están habilitadas para el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo adaptadas a las peculiaridades y características de sus mercados de trabajo locales que, en todo caso, deberán preverse en el respectivo Plan Anual para el Fomento del Empleo (PAFED).

Los elementos que caracterizan el programa de orientación laboral que prestarán las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden concuerdan con los definidos en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril , por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023. de 28 de febrero, de Empleo. De esta manera, se configura un programa autonómico en esta materia, que la Xunta de Galicia incluirá en el correspondiente Plan Anual para el Fomento del Empleo (PAFED) en el eje 1.

Este programa se caracteriza en Galicia por la adopción de un modelo de orientación abierta que, basándose en el trabajo en red del personal orientador, procura una mayor implicación,

compromiso y protagonismo de la persona demandante en la configuración, ejecución y mejora de su propio proceso de busca activa de empleo.

Asimismo, el Real Decreto 818/2021, de 28 de setiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, consolida y refuerza la orientación individualizada por medio de personal orientador cualificado, estableciendo en la sección 1ª, subsección 1ª, las características esenciales del programa de orientación profesional para el empleo y autoempleo.

Por otra parte, y de conformidad con el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 28 de febrero de 2013, por el que se determinan los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la comunidad autónoma, para primar proyectos de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal, esta orden establece criterios de valoración específicos para aquellos proyectos de gestión compartida o fusión municipal que representen un ahorro de costes y una gestión más eficaz en el desarrollo de las acciones de orientación laboral subvencionadas.

Por último, se requiere el uso de medios telemáticos de cara a la presentación de la solicitud y realización de los trámites administrativos del procedimiento a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la Ley 4/2019, de 17 de julio de administración digital de Galicia, que regula el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos por parte del sector público gallego en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con la ciudadanía, con las demás administraciones públicas y con las empresas y las entidades, las infraestructuras y los servicios del sector público gallego, las medidas para el desarrollo digital en la sociedad con criterios de inclusión y no discriminación y los órganos con competencias en relación con la administración digital. Esta exigencia lleva consigo la necesaria obtención por parte de las personas representantes legales de las entidades, cuando no dispongan de ellos, del DNI electrónico o certificado electrónico de persona física de la FNMT o Chave 365.

Esta convocatoria se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y del artículo 1.1º de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la de 25 de octubre de 2001.

En consecuencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, previo informe favorable de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio y la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero , en lo que resulte de aplicación, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y financiación

1. Esta orden tiene por finalidad el establecimiento de las bases reguladoras, así como la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones a las entidades que presten servicios de orientación laboral para el empleo y asistencia para el autoempleo, articulados en itinerarios o planes personalizados de actuación dirigidos a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, a través de la contratación de personal técnico de orientación laboral para el ejercicio 2025, en el ámbito de la colaboración de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración con las entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, como instrumento para promover la configuración de una red especializada en la mejora de la empleabilidad y ocupabilidad de las

personas demandantes de empleo inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia (código del procedimiento TR331A).

2. La financiación de las ayudas previstas en esta orden de convocatoria se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.03.322A.460.4 y 14.03.322A.481.1 (código de proyecto 2015 00524) por los importes máximos de 3.145.100 y 5.365.100 euros, respectivamente, correspondientes a fondos finalistas recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, al existir crédito adecuado suficiente en el Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia del 17 de octubre de 2024. La concesión de la subvención queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la comunidad autónoma en el momento de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del RLSG. Todos los actos de trámite dictados en el expediente se entenderán condicionados a que en el momento de dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que se produjeron dichos actos.

3. Los importes máximos recogidos en el párrafo anterior podrán ser objeto de modificación a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos finalistas para la financiación de los programas y servicios en materia de empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, así como en los supuestos previstos en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda. Los incrementos de crédito serán objeto de la oportuna publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 2. Entidades beneficiarias. Requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden:

a) Las entidades locales, con la excepción de las entidades de ámbito territorial provincial, o entidades públicas dependientes o vinculadas a una de las anteriores, cuya titularidad corresponda íntegramente a ellas, siempre que, por sí solas o asociadas entre ayuntamientos , tengan un promedio de paro registrado en el año 2024 superior a 350 personas o formen parte de una agrupación que comprenda, cuando menos, tres ayuntamientos gallegos (o a dos en caso de que uno de ellos proceda de la fusión de ayuntamientos).

En este caso, un mismo ayuntamiento no podrá presentar solicitud por sí solo y en agrupación a través de convenio de colaboración.

b) Las confederaciones y asociaciones empresariales y las organizaciones sindicales de Galicia y las fundaciones de ellas dependientes con experiencia en la realización de acciones de orientación laboral.

c) Las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que realicen acciones de orientación laboral de acuerdo con lo previsto en estas bases reguladoras:

- entidades especializadas en atención a personas con discapacidad de acuerdo con lo recogido en sus estatutos.

- entidades especializadas en la atención a un colectivo específico de personas en determinadas situaciones de riesgo de exclusión social (personas en procesos de rehabilitación de adicciones, personas procedentes de cumplimiento de penas penitenciarias, pertenecer a una minoría étnica, mujer víctima de violencia de género,...) de acuerdo con el recogido en sus estatutos.

- entidades no incluidas en los dos apartados anteriores, que tengan entre sus finalidades la atención al colectivo de personas en riesgo de exclusión social o situación de vulnerabilidad. Las entidades de este apartado que no hubieran recibido subvenciones correspondientes a este procedimiento en ejercicios anteriores, deben acreditar que tienen entre sus finalidades estatutarias o fundacionales la atención al colectivo de personas en riesgo de exclusión social o

situación de vulnerabilidad y acreditar experiencia en acciones de orientación laboral desarrolladas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de estas bases reguladoras durante por lo menos dos años. A estos efectos deberá presentarse en el momento de la solicitud acreditación documental concreta referida a la actividad desarrollada mediante la presentación de documentación de las atenciones realizadas adecuadamente anonimizada, programas ejecutados, protocolos de actuación desarrollados en los años anteriores y cualquier otra documentación justificativa que la entidad considere oportuna. La documentación justificativa deberá reflejar la atención a un número significativo de personas en situación de vulnerabilidad.

A los efectos de esta orden, se entenderá como entidad sin ánimo de lucro aquellas entidades en que concurra la forma jurídica de asociación o fundación según la clasificación establecida por la administración tributaria en relación al número de identificación fiscal (letra G).

2. Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de locales con espacios diferenciados para la atención individual a las personas demandantes de empleo y que reúnan las condiciones de accesibilidad y calidad necesarias para el correcto desarrollo de las actividades descritas en el artículo 3 de la presente orden. Los locales y espacios deberán encontrarse completamente habilitados en la fecha de inicio del período subvencionable.

b) Estar en condiciones de habilitar una cuenta de correo electrónico que actúe como buzón de correo del servicio (por lo que en su denominación deberá constar, necesariamente, el término "orientación" y la denominación de la entidad), a los efectos de realizar las comunicaciones electrónicas con la entidad.

c) Disponer de los medios técnicos y materiales para habilitar una conexión con la Red Corporativa de la Xunta de Galicia vía Internet. El hardware de comunicación que posibilite la

conexión a la Red Corporativa de la Xunta de Galicia tendrá que cumplir los estándares definidos por el organismo gestor de dicha red.

d) Disponer de un ordenador personal con protocolo TCP/IP. La conexión del ordenador a la Red Corporativa de la Xunta de Galicia deberá ser exclusiva. La entidad para su acceso vía Internet deberá disponer de una o varias IPS fijas, en caso de ser necesarias. Tanto el software de base instalado como las características del hardware de la estación de trabajo deberán posibilitar el correcto funcionamiento de la aplicación informática cliente del Servicio Público de Empleo de Galicia.

e) Disponer de acceso a Internet y correo electrónico y aplicar medidas de seguridad de nivel medio en el tratamiento de la información de carácter personal; las entidades que tengan acceso a datos de nivel alto deberán contar con las medidas de seguridad acordes a la información que tratan. Además, deberá contarse con software antivirus debidamente actualizado y con mantenimiento periódico en todas las estaciones de trabajo que tengan acceso a la Red corporativa de la Xunta de Galicia.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. Actividades del servicio de orientación laboral

1. Los servicios de orientación laboral que presten las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se realizarán de forma principalmente presencial, según las indicaciones que se establezcan mediante la publicación de instrucciones operativas, y deberán ajustarse para su realización a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados, incluyendo las siguientes actividades:

A) Elaboración de un perfil individualizado: comprenderá la elaboración de un perfil individualizado de la persona usuaria que permita su evaluación, con el apoyo, entre otros elementos, de evidencias estadísticas, para la mejora de su empleabilidad , y que facilite el ulterior diseño bien de un itinerario personalizado formativo que contemple todas las opciones de los diferentes sistemas de formación, bien de un proceso de busca activa de empleo. La elaboración del perfil individualizado se realizará mediante el diagnóstico de la situación de partida de la persona usuaria, que comprenderá una atención personalizada, para identificar sus habilidades, competencias, formación y experiencia profesional, así como su edad o pertenencia a colectivos prioritarios, sus intereses, su situación familiar, ámbito territorial, tiempo y motivos de desempleo, percepción de prestaciones o ayudas económicas a la activación y cualquier otra variable personal o social que pueda ser relevante, en función de sus necesidades y expectativas. A partir de este diagnóstico se elaborará un perfil competencial donde se recogerán todas las competencias adquiridas por la persona a lo largo de su vida. El diagnóstico resumirá la valoración realizada, destacando los factores personales y profesionales que posicionan favorablemente a la persona usuaria en la consecución de su objetivo profesional, así como los principales obstáculos de acceso al empleo, incluidas las posibles desigualdades que pudiera sufrir por razón de género, pertenencia a colectivos de atención prioritaria u otro condicionante sociocultural.

B) Tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada que estará libre de perjuicio y estereotipos de cualquier índole, especialmente de género, edad y discapacidad, orientación sexual, identidad de género, lengua y origen nacional o étnico, y prestará atención a las necesidades específicas de las distintas etapas vitales, en particular aquellas que producen mayor alejamiento del mercado laboral, como la maternidad y el cuidado de personas menores o mayores o las causadas por la situación socio sanitaria de las personas y /o de los tratamientos prescritos a las mismas.

El asesoramiento técnico continuado contendrá uno o varios de los siguientes servicios:

a) Asesoramiento técnico sobre la situación del mercado de trabajo, perfiles profesionales que requieren las empresas, programas o actuaciones de políticas activas de empleo y servicios del Sistema Nacional de Empleo. Consiste en la comunicación sobre los datos o circunstancias relativas al mercado de trabajo y los programas o actuaciones de políticas activas de empleo que puedan resultar de utilidad para incrementar las oportunidades de empleo o de mantenimiento del empleo y la promoción profesional de la persona tutorizada, incluida la información acerca de los servicios de empleo garantizados y los métodos de acceso a los mismos.

b) Asesoramiento técnico sobre la oferta formativa de los sistemas de formación existentes, programas de activación para el empleo ajustados a las necesidades y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia u otras vías formales o informales de formación. Este servicio incluirá la provisión de información sobre la formación específica disponible en cualquiera de los sistemas, en el momento de asesoramiento, que incluyan acciones formativas que permitan la adquisición efectiva, o el incremento sensible, de competencias que redunden en una mayor capacidad de inserción o de mantenimiento del empleo y la promoción profesional de la persona asesorada. La información facilitada será aquella que, en función del perfil de la persona demandante de empleo, mejor atienda, tanto a completar las lagunas competenciales detectadas en el proceso de diagnóstico, como a los requerimientos y demandas del mercado de trabajo y, de ser adecuado, tendrá como base a posibilidad de realizar itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a sus necesidades y a las del mercado laboral.

c) Asesoramiento en la aplicación de técnicas para la busca activa de empleo. Incluirá la provisión de información y el entrenamiento en el manejo básico de medios, técnicas y herramientas accesibles para la busca de empleo por cuenta ajena adaptados al perfil profesional de la persona asesorada, incluyendo el acceso a los medios de autoevaluación de competencias profesionales, detección de posibles lagunas curriculares, así como las fórmulas de acceso a los medios y servicios para su cobertura.

La información suministrada contemplará los medios y técnicas de busca y acceso a la oferta de empleo privada y las convocatorias, bolsas y programas de empleo públicos. En su caso, podrá incluir información básica sobre autoempleo y emprendimiento colectivo o la derivación a un servicio especializado de asesoramiento en la materia.

d) Asesoramiento y apoyo técnico para la definición del currículo, que reflejará el perfil de la persona asesorada en términos de competencias.

Este servicio comprenderá la provisión de información y entrenamiento en el manejo básico de medios, técnicas y herramientas accesibles para la elaboración del historial profesional sobre el que construir cada uno de los currículos con los que concurrir a cada oferta concreta, así como las técnicas de adaptación de las competencias a los requerimientos de la oferta de empleo.

C) Itinerario o plan personalizado de actuación adecuado al perfil de la persona demandante de los servicios de empleo, que detallará las principales actividades propuestas con el objeto de mejorar la empleabilidad de la persona usuaria, e incluirá información sobre la formación específica disponible en los distintos sistemas de formación teniendo en cuenta las necesidades del sistema productivo, el empleo local y los sectores emergentes o estratégicos o, en su caso, iniciativas de emprendimiento, autoempleo y economía social, así como sus necesidades de conciliación corresponsable de la vida familiar y laboral. El itinerario prestará especial atención a la eliminación de sesgos y estereotipos de cualquier índole, especialmente de género, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, lengua y origen nacional o étnico.

Requerirá el acompañamiento del personal de orientación para las personas demandantes de servicios de empleo que fueron perfiladas, mediante la aportación de información sistematizada y relevante que permita a la persona asesorada alcanzar un mayor conocimiento sobre sus capacidades e intereses y definir y alcanzar con mas seguridad sus objetivos.

El itinerario o plan personalizado de actuación deberá incorporar, al menos:

a) La identificación de un itinerario formativo, que contendrá las acciones de formación que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación profesional de la persona usuaria o, en su caso, para su formación continuada y actualización permanente para adaptarse a las necesidades de transformación productiva o a los cambios paulatinos en la forma de trabajo y a las exigencias de nuevas competencias, teniendo en cuenta la formación específica disponible en cualquiera de los sistemas.

b) La identificación de alternativas laborales o de emprendimiento a las que puede acceder la persona demandante de servicios de acuerdo con su perfil profesional, las necesidades específicas de las distintas etapas vitales y a las necesidades del sistema productivo.

c) La identificación de las actuaciones de busca activa de empleo que, de acuerdo con su perfil y sus necesidades de conciliación corresponsable, la persona usuaria quedará comprometida a realizar.

En función de las competencias técnico-profesionales, transversales y personales de la persona demandante, así como de los factores socioculturales, geográficos y laborales, el proceso se llevará a cabo en momentos o fases sucesivas, incluyendo una primera fase de acogida e información, una fase de planteamiento o reformulación de objetivos profesionales, de adecuación de esos objetivos a las medidas y programas de apoyo activo al empleo y una fase de diseño de itinerario o plan personalizado de actuación. Se procurará estimular la orientación hacia sectores con alto grado de empleabilidad o con cierto grado de diversificación y, en atención a mujeres, se evitará las visiones estereotipadas de las ocupaciones, garantizando la visibilidad de las mujeres. Las entidades especializadas en la atención a colectivos con discapacidad deberán promover especialmente la activación laboral de mujeres con discapacidad por constituir un colectivo altamente afectado por situaciones de desempleo.

D) Diseño, planificación y ejecución de acciones grupales de orientación laboral que puedan ser de interés, en función de los perfiles de las personas orientadas, tanto para mejorar la eficiencia del

servicio como para fomentar la interrelación y el intercambio de experiencias entre ellas.

E) Apoyo a la gestión de la movilidad laboral.

F) Coordinación y colaboración con el resto de personal de orientación laboral y con la Red de personal Técnico de Empleo de Galicia para el intercambio de información y buenas prácticas en el ámbito del empleo, el emprendimiento, el análisis y prospección del mercado laboral y la captación de ofertas de trabajo.

G) Mejora continuada de sus propias competencias y recursos profesionales para la orientación laboral a través de la participación en las acciones de formación y capacitación específicas que se determinen desde la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

2. Las entidades beneficiarias procurarán la formación continua del personal técnico contratado para garantizar una buena calidad del servicio de orientación ofrecido y pondrán a su disposición formación continua que mejore sus competencias. De igual modo, la entidad deberá facilitar la participación del personal contratado en las acciones formativas organizadas por el Servicio de Orientación laboral de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración cuando estas se realicen en horario de trabajo.

3. Las entidades que colaboren con la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo llevarán a cabo estas acciones con sus medios propios y en las instalaciones habilitadas por cada entidad para su desarrollo.

En el caso de agrupaciones de ayuntamientos, la atención en locales ubicados en los distintos municipios de la agrupación estará sujeto a lo establecido en su convenio. Todos los locales donde se lleven a cabo las funciones de orientación indicadas en este artículo estarán sujetos a lo descrito en los artículos 2.2. a) así como 14.1 d) y 14.2 y 15 de esta orden con el fin de garantizar las

condiciones mínimas de atención para las personas demandantes de empleo, todo eso sin perjuicio de las circunstancias y normativa de carácter general aplicable por circunstancias excepcionales. El convenio deberá especificar todos los locales donde se preste el servicio de orientación laboral y la frecuencia de los desplazamientos.

En caso de que, una vez iniciado el período subvencionado, se produzca un cambio de local deberán someter las actuaciones a la aprobación previa de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo. Solo se autorizarán cambios de local siempre que sea dentro del mismo ámbito de prioridad dado en la territorialización y regulada en el artículo 12.3. E) según el listado indicado en el Anexo IV, aunque se valorará de forma individualizada las solicitudes de un cambio de puesto de orientación de una zona no preferente a una zona preferente.

La Dirección General autorizará a través del Servicio de Orientación Laboral, el acceso a los medios y herramientas informáticas disponibles en el Servicio Público de Empleo de Galicia (SPEG) para la gestión y el seguimiento de los servicios de orientación, así como para la actualización continua de las competencias del personal orientador y para la coordinación de su trabajo en red con el resto de profesionales de la orientación laboral y del personal de la Red de Técnicos de Empleo de Galicia.

Para tal efecto las entidades beneficiarias mecanizarán, en las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, los servicios prestados a las personas demandantes correspondientes a las tareas de orientación y elaboración de itinerarios, de acuerdo con el catálogo y código de acciones de orientación del SPEG. En el desarrollo del servicio de orientación laboral deberán cumplirse las instrucciones publicadas y el Manual de Instrucciones operativas para entidades colaboradoras. Todos los servicios registrados como ofrecidos y atendidos deben acreditarse documentalmente mediante el justificante de prestación de servicios correspondiente correctamente firmado por la persona que recibe el servicio.

4. Serán destinatarias de estas acciones todas las personas demandantes de empleo inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, bien cuando lo soliciten expresamente, bien cuando les sea ofertado por dicho servicio, siendo colectivo prioritario, de acuerdo con el previsto en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las personas jóvenes, especialmente con baja cualificación; personas en desempleo de larga duración; personas con discapacidad; personas con capacidad intelectual límite; personas con trastornos del espectro autista; personas LGTBI, en particular trans; personas mayores de cuarenta y cinco años; personas migrantes; personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable; personas víctimas de trata de seres humanos; mujeres con baja cualificación; mujeres víctimas de violencia de género; personas en situación de exclusión social; personas gitanas o pertenecientes a otros colectivos poblacionales étnicos o religiosos; personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración; personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones; persona víctimas de terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o fuera asumida por las Administraciones públicas; personas descendentes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad, que son atención prioritaria en las políticas activas de empleo u otros que puedan determinarse en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 4. Cuantía y modalidades de la subvención, período subvencionable y compatibilidad de las ayudas

1. La cuantía máxima de la subvención que se concederá con carácter general será de 31.000 euros por cada persona técnica de orientación laboral contratada a tiempo completo durante un

período de 12 meses, tomando como referencia los costes de contratación totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social.

En el caso de las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades estatutarias o fundacionales y se dediquen prioritaria y habitualmente a la realización de actividades de atención a personas con discapacidad, y en consideración a las especialidades en el desempeño de los servicios de orientación que requiere este colectivo para garantizarle las mismas posibilidades de atención y utilización de los servicios de orientación laboral en todo su territorio de actuación, la cuantía establecida en el párrafo anterior será de 32.000 euros por cada persona técnica de orientación laboral contratada a tiempo completo durante un período de 12 meses, tomando como referencia los costes de contratación totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social.

2. Adicionalmente se subvencionarán los gastos que se generen por el desarrollo de las actividades indicadas en el artículo 3 de esta orden.

Las cuantías de los módulos será de 800 euros por cada persona técnica de orientación laboral contratada a tiempo completo durante un período de 12 meses, e incluirán los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos generales, materiales y técnicos que se generen en la ejecución de las acciones.
- 2.º Formación de las personas técnicas orientadoras.

En el caso de las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades estatutarias o fundacionales y se dediquen prioritaria y habitualmente a la realización de actividades de atención a personas con discapacidad y en el caso de agrupaciones de ayuntamientos en los que en su convenio se detalle el desplazamiento de la persona orientativa entre los ayuntamientos integrantes del convenio, la cuantía del módulo será de 2.700 euros por cada persona técnica e incluirá los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos generales, materiales y técnicos que se generen en la ejecución de las acciones.
- 2.º Gastos que se originen por dietas necesarias para el desarrollo de las acciones.
- 3.º Formación de las personas técnicas orientadoras.

3. En ambos casos la citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, en caso de que la prestación de servicios de la actividad subvencionada se realice a tiempo parcial.

4. En ningún caso se subvencionarán servicios que supongan contrataciones a tiempo parcial con jornadas inferiores al 50% de la jornada laboral a tiempo completo.

5. El salario que percibirán las personas contratadas como personal técnico de orientación laboral será aquel que corresponda legal o convencionalmente y será acorde con su categoría profesional y titulación requerida para el puesto subvencionado.

6. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad solicitante.

7. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con cualquier otra que financie actividades cuya realización interfiera en la jornada recogida en la resolución de concesión de la subvención. En el caso de ser compatibles, la suma de las ayudas no podrá superar los costes de contratación total del técnico/a subvencionado.

8. Las modalidades de subvención previstas en esta orden son:

- Mantenimiento de servicio: prevista para las entidades que pretendan la continuidad en la prestación de servicio, sin interrupción, desde la fecha de finalización del anterior período

subvencionable.

- Nuevo servicio: prevista para todas las entidades que no hayan sido beneficiarias de ayudas en el período anterior o incrementen los servicios a subvencionar respecto de este, así como aquellas que, siendo beneficiarias en dicho período, no opten por la modalidad de mantenimiento de servicio.

En el caso de las agrupaciones de municipios se considerarán como nuevo servicio cuando se modifique la agrupación existente en la convocatoria anterior mediante el abandono de algún/os de sus integrante/s.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> (Anexo I).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

Forma parte de cada solicitud la declaración responsable que se contiene en la misma y que hace constar los aspectos siguientes:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, incluido el de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2 de esta orden.

c) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.

d) La veracidad de la documentación presentada junto con la solicitud así como aquella que la entidad solicitante se obliga a presentar ante la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo , previa petición, y la documentación acreditativa de los puntos a que se refiere la presente declaración responsable.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Artículo 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud a siguiente documentación:

a) Anexo II (memoria explicativa), en que se recogen las acciones, localizaciones y medidas realizadas por la entidad con relevancia para la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.3. En el caso de entidades sin ánimo de lucro que no hayan obtenido subvención en la convocatoria anterior y de agrupación de ayuntamientos , se indicaran también en

el apartado III los locales donde se realicen las acciones de orientación según lo establecido en el artículo 3.2 de la orden.

b) Anexo III (ficha de servicios 2024}, en que se recogerá información de las citas y acciones grupales realizadas para cada uno de los puestos que fueron financiados en el ejercicio anterior. Deberán presentar este anexo todas las entidades que hayan sido beneficiarias de subvención en la convocatoria 2024.

Las entidades que a 31 de diciembre de 2024 tuvieran vigentes servicios de orientación subvencionados al amparo de la convocatoria anterior podrán solicitar el mantenimiento provisional del servicio en tanto no se resuelva la convocatoria de ayudas.

En caso de que dichos servicios anteriores finalicen antes de la presentación de la solicitud de ayuda para 2025, la petición de mantenimiento provisional se acompañará de la información recogida en la ficha que figura como Anexo III de esta orden. Para el resto de los casos, el mantenimiento provisional se considerará solicitado una vez presentada la solicitud de las ayudas en la modalidad de mantenimiento de servicio. Todos los mantenimientos de servicios deben mantener las condiciones iniciales con las que fueron concedidos en la convocatoria anterior, salvo modificaciones puntuales que serán valoradas individualmente por el Servicio de Orientación Laboral.

El Servicio de Orientación Laboral autorizará provisionalmente los servicios y no podrán exceder de los vigentes en la fecha citada ni de los que se soliciten con cargo a esta convocatoria

Esta autorización provisional no generará derechos de cara a la resolución de esta convocatoria de ayudas, por lo que si la entidad no resulta beneficiaria de ellas, en todo o en parte de los servicios solicitados, se entenderá revocada la autorización para su desempeño y no se generarán derechos económicos por los servicios prestados durante el tiempo transcurrido desde la fecha de finalización del período subvencionado anterior.

c) Documentación acreditativa de representación legal para firmar la solicitud, mediante la correspondiente documentación de apoderamiento, resoluciones, mandato, certificado expedido por la persona que tenga atribuidas las funciones de secretaría o acta donde se determine dicha representación; salvo que el poder de representación se encuentre inscrito en el Registro de apoderamientos de Galicia lo que se comprobará por este servicio .Tampoco será necesaria esta presentación cuando la solicitud esté firmada con un certificado de firma electrónica donde se indique que actúa en representación de la persona jurídica interesada.

d) Solo para el caso de las entidades previstas en el artículo 2.1 b) y c) de esta orden, copia del documento constitutivo y de los estatutos de la entidad, donde conste que dispone de personalidad jurídica y carece de fines lucrativos. En el caso de las entidades del artículo 2.1 c), los estatutos deberán indicar la especialización de la entidad en la atención de un colectivo con discapacidad o en riesgo de exclusión social o bien su atención como un colectivo en general, dentro de la atención a un grupo amplio de colectivos.

e) Para el caso de agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier modalidad: copia del convenio de colaboración y memoria explicativa, en su caso, de la prestación conjunta del servicio de orientación laboral con indicación de las aportaciones económicas o de otra índole de los ayuntamientos agrupados, el importe de la subvención que se va a aplicar a cada uno de ellos, así como el nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con lo exigido en el artículo 8.3 *in fine* de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. En el convenio suscrito deberá quedar establecido el acuerdo referido a los desplazamientos de la persona orientadora entre los ayuntamientos integrantes de la agrupación para la atención de las personas usuarias, en su caso.

f) Resoluciones de concesión de ayudas para otras medidas de mejora de la empleabilidad y, en su caso, documentación de la convocatoria de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3. b.2), en caso de que proceda.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se obtienen los citados documentos o estos no están vigentes, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su presentación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y

en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- NIF de la entidad solicitante.
- DNI/NIE de la persona representante.
- Certificado de estar al día del pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al día del pago de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al día del pago de las obligaciones tributarias con la ATRIGA.
- Concesión de ayudas y subvenciones
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. No será precisa la presentación y comprobación de los correspondientes certificados en caso de que la entidad opte por firmar la declaración responsable que al respecto se contiene en el Anexo I de la orden.

Artículo 8. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las acciones formativas financiadas en el marco de la presente orden podrá, a través del canal de denuncias de la Xunta de Galicia, de comunicación de información en materia de integridad institucional, disponible en el enlace <https://transparencia.xunta.gal/canle> de denuncias, poner dichos hechos en conocimiento de esta Administración.

Artículo 9. *Procedimiento, competencia y resolución*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

3. Si del examen del expediente según el procedimiento establecido en este artículo, se comprueba que la documentación no reúne los requisitos necesarios, es insuficiente o no se aporta en su totalidad, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane el error o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se considerará que desiste de su petición, previa ~~la~~ correspondiente resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de esta ley.

4. Revisados los expedientes y completados, en su caso, se remitirán a la comisión de valoración para que esta proceda a su evaluación e informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a la totalidad de los expedientes.

A estos efectos, la Comisión de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Subdirección General del Servicio Público de Empleo de Galicia, la persona titular del Servicio de Orientación Laboral y una persona funcionaria adscrita a dicho servicio, que ejercerá las funciones de secretaría, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres según establece la Ley orgánica 7/2023 de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

Si, por cualquiera causa, en el momento en que la Comisión de Valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiera asistir, será sustituida por la persona que al efecto designe el órgano competente para resolver.

5. El órgano instructor elevará el informe de la Comisión de Valoración junto con la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, previa fiscalización por la Intervención Delegada, que resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

6. La resolución por la que se conceda la subvención determinará, como mínimo, el servicio y número de personas técnicas para las que se concede la subvención, duración y fechas de inicio y fin, y cuantía. La resolución podrá tener carácter retroactivo cuando se trate del mantenimiento del servicio de orientación laboral.

El Servicio de Orientación Laboral podrá autorizar modificaciones de las condiciones del servicio indicadas en la solicitud de la subvención cuando estos cambios no afecten a la puntuación otorgada en la comisión de valoración ni a la priorización dada en la territorialización.

7. La resolución y la notificación se deberán producir en un plazo máximo de tres meses, que se contará desde el día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 23.5 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las entidades propuestas como beneficiaria dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido este sin que se haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada, según establece el artículo 21.5 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

8. La resolución que finaliza los procedimientos regulados en la presente orden agota la vía administrativa, por lo que contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicho acto si fuera expreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Potestativamente, con anterioridad a la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer recurso

de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo en el plazo de un mes si dicho acto fuera expreso, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno para la defensa de los derechos e intereses de las entidades solicitantes y otras posibles personas interesadas.

9. Las resoluciones de concesión serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Galicia, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia , y lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. Los interesados podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se realizará atendiendo a los siguientes criterios, que serán aplicados y evaluados por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 9.4.

1. Criterios de exclusión y limitación:

Atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de orientación laboral, se establecen limitaciones a la financiación en función del número de actividades de orientación realizadas por las personas técnicas de orientación laboral, para aquellas entidades que tuvieran concedidas subvenciones para servicios de orientación laboral al amparo de la correspondiente convocatoria de ayudas para el ejercicio 2024 (orden de 22 de diciembre de 2023).

A estos efectos se tendrán en consideración las citas de orientación laboral presenciales, telefónicas y telemáticas realizadas, atendidas y mecanizadas con asistencia en las correspondientes aplicaciones por cada una de las personas técnicas de orientación en cada servicio subvencionado. Asimismo se tendrán en cuenta las acciones grupales mecanizadas y realizadas con asistencia de las personas participantes. En el caso de entidades que no consigan la cifra mínima de servicios de orientación laboral realizados (citas y acciones grupales), se limitará en la presente convocatoria la posibilidad de obtención de subvención de manera que el número de contratos subvencionados no podrá ser superior a lo que resulte de restarle al número obtenido en la anterior convocatoria el número de aquellos que no consigan el citado mínimo.

Las cuantías mínimas de servicios de orientación (citas y acciones grupales) a considerar para este fin se establecen en 200 por cada puesto de orientación subvencionado y vigente a 31 de diciembre de 2024 para las entidades en general, y 75 en el caso de entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad y entidades especializadas en la atención a un colectivo específico de personas en riesgo exclusión social.

Se tendrá en cuenta para este cómputo el período anual correspondiente a 2024 por lo que para cada servicio vigente a 31 de diciembre de 2024 se incluirán, en su caso, las citas realizadas al amparo de las órdenes de convocatoria de ayudas para el ejercicio 2023 y 2024. De no existir coincidencia con el período anual, se extrapolarán los datos obtenidos según el período que corresponda.

En ningún caso el intervalo de datos a extrapolar podrá ser inferior a un mes desde la fecha de la primera cita inscrita en la agenda, y en aquellos casos en los que no se disponga de este período mínimo, no será de aplicación el criterio de limitación y exclusión. Se considerará que cumple el requisito del plazo mínimo de un mes cuando la primera cita inscrita sea anterior a 1 de diciembre .

2. Asignación por servicios de orientación prestados.

Con el objeto de promover una red estable de servicios de orientación laboral que permita acercar estos al mayor número de personas desempleadas de todo el territorio gallego, y atendiendo a criterios de eficacia y resultados conseguidos, en primer lugar se asignará a cada una de las entidades solicitantes que alcancen la puntuación mínima establecida en los criterios de valoración de solicitudes recogidos en el apartado 3 de este artículo, la financiación necesaria para mantener para cada localidad y jornada laboral, cada uno de los puestos de orientación laboral que alcance el número mínimo de servicios de orientación laboral prestados (citas de orientación laboral presenciales, telefónicas y telemáticas realizadas, atendidas y mecanizadas con asistencia y acciones grupales con asistencia de las personas participantes) que se establece a continuación:

- Entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad y entidades especializadas en la atención a un colectivo específico de personas en riesgo de exclusión social: 250

- Resto entidades: 400

Los servicios prestados se computarán de la manera y en el período establecido en el apartado 1 de este artículo.

No se procederá a la baremación de las entidades que únicamente soliciten mantenimiento de servicios cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que todos los servicios para los que la entidad solicita el mantenimiento cumplan los

requisitos establecidos al respecto en la presente orden, de forma específica lo que se refiere al nivel servicios mínimos prestados.

2. Que el importe global máximo convocado para cada línea de ayudas sea bastante para garantizar la concesión de la totalidad de las solicitudes de mantenimiento de los servicios de orientación que cumplan los referidos requisitos.

En todo caso, las entidades deberán presentar toda la documentación que se establece en esta orden desde su inicio.

Cuando el importe global máximo convocado para cada línea de ayudas no sea bastante para garantizar la concesión de la totalidad de solicitudes que acceden por la vía de asignación de puestos por servicios mínimos de orientación prestados, las concesiones se realizarán prioritariamente en función de la puntuación de estas entidades y con el orden de prelación que se indica en el siguiente apartado para determinar el reparto de las ayudas.

3. Asignación por criterios de puntuación

Una vez asignada la financiación correspondiente a los criterios de eficacia y resultados establecidos en el punto anterior, se distribuirá el importe restante según el orden de prelación que resulte de la puntuación obtenida por cada entidad solicitante después de aplicar los criterios de valoración y territorialización que se definen a continuación :

A. Para todas las solicitudes:

- a) Índices de paro según la comarca y/o ayuntamiento en el que se sitúe la entidad, para las entidades locales recogidas en el artículo 2.1.a), especialización para centros que atienden a personas con discapacidad o a un colectivo específico de personas en situación de riesgo de exclusión social, así como ámbito territorial de actuación para el resto de entidades sin ánimo de lucro: hasta 25 puntos.

La valoración de este apartado se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Entidades locales

a.1. Agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades y ayuntamientos con un promedio de paro en el año 2024 superior a las 5.000 personas: 25 puntos.

a.2. Agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades y ayuntamientos con un promedio de paro en el año 2024 superior a las 2.000 personas: 20 puntos.

a.3. Agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades y ayuntamientos con un promedio de paro en el año 2024 superior a las 350 personas: 15 puntos.

a.4. Resto de agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores: 10 puntos.

- Entidades sin ánimo de lucro

a.1. Centros que atienden a personas con discapacidad o a un colectivo específico de personas en riesgo de exclusión social o pluriprovincial: 25 puntos.

a.2. Otras entidades sin ánimo de lucro con ámbito territorial provincial: 20 puntos.

a.3. Otras entidades sin ánimo de lucro con ámbito territorial local: 15 puntos.

El ámbito territorial se determinará teniendo en cuenta el número y la localización de los centros en los que la entidad realice la actividad propia de su objeto social relacionada con la atención a los colectivos recogidos en el artículo 2 apartado c) de esta Orden.

b) Experiencia acreditada de la entidad en el desarrollo de las acciones de orientación laboral: hasta 30 puntos.

La valoración de este apartado se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

b.1. Por cada año de los últimos 5 de experiencia en el desarrollo de las acciones de orientación de convocatorias anteriores, según los datos existentes en el servicio de orientación laboral: 3 puntos.

b.2. Desarrollo, por parte de la entidad solicitante, de otras medidas de mejora de la empleabilidad complementarias a las definidas en esta orden, al amparo de convocatorias realizadas por administraciones públicas que tengan por finalidad la mejora directa de la empleabilidad y la cualificación de las personas desempleadas. La valoración de este criterio tendrá únicamente en cuenta las medidas activas de empleo desarrolladas en los años 2023 y 2024 y siempre que estén correctamente identificadas mediante un número de expediente y denominación concreta de la medida: hasta 15 puntos. No serán valoradas aquellas medidas que no se identifiquen correctamente con su denominación, anualidad, el número de expediente y no presenten la resolución de concesión de la convocatoria.

Se tendrán en cuenta para la baremación de este apartado las siguientes medidas :

TR301P	Acciones formativas con compromiso de contratación en unidades formativas de las empresas.
TR302A	Acciones formativas para el empleo dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas.
TR301K	Acciones formativas para el empleo dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas.
TR301R	Acciones formativas de formación para el empleo no financiadas con fondos públicos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.
TR332A	Subvención a entidades colaboradoras para la puesta en práctica de programas integrados de empleo de Galicia.
TR341K	Programa de ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los centros especiales de empleo.
TR341Y	Programa de ayudas a la creación de puestos de trabajo estables para personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.
TR341N	Programa de ayudas a la adaptación de puestos de trabajo y asistencia técnica para los Centros Especiales de Empleo.(2024)

	Programa de ayudas a la adaptación de puestos de trabajo para los Centros Especiales de Empleo. (2023)
TR341M	Programa de ayudas al mantenimiento del coste salarial de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.
TR341X	Programa de formación dual para personas con discapacidad intelectual en los Centros Especiales de Empleo (CEE).
TR351A	Subvenciones para entidades locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
TR351B	Subvención para entidades locales que contraten agentes de empleo y de desarrollo local.
TR351F	Subvención para la contratación temporal por las entidades locales de personas en situación de riesgo de exclusión social perceptoras de la Rsga.
TR351G	Subvención para el fomento del empleo en medio rural (Aprol rural).
TR352A	Subvención para entidades sin ánimo de lucro que contraten personas trabajadoras desempleadas para la realización de servicios de interés general y social..
TR352B	Subvención para entidades sin ánimo de lucro que contraten agentes de empleo y unidades de apoyo.
TR353A	Subvención a obradoiros duales de empleo.(2024) Subvención talleres duales de empleo.(2023)
TR353B	Subvención programas de empleo para jóvenes.

De las solicitudes de baremación de medidas que no figuren en el anterior listado , deberá presentarse documentación de la convocatoria con el fin de valorar la adecuación de la misma.

La valoración de este apartado se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

– Por cada medida activa de empleo diferenciada desarrollada en los años 2023 y 2024 por la entidad solicitante (y los ayuntamiento agrupados, en su caso): 2 puntos.

c) Reducción en la financiación de las acciones subvencionadas por aportaciones económicas por parte de la entidad: hasta 15 puntos.

La valoración de este apartado se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de la reducción

propuesta en la solicitud respecto del importe máximo de la subvención que correspondería atendiendo a la jornada laboral por cada persona técnica de orientación según los siguientes tramos :

- c.1. Reducción de entre el 4 y el 5 por ciento: 2 puntos.
- c.2. Reducción de entre el 6 y el 10 por ciento: 4 puntos.
- c.3. Reducción de entre el 11 y el 20 por ciento: 6 puntos.
- c.4. Reducción de más del 20 por ciento: 8 puntos.
- c.5. Reducción de más del 40 por ciento: 15 puntos.

B. Para las solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local:

a) Proyectos presentados por agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier fórmula (asociación, mancomunidad...) excepto la fusión de ayuntamientos: 30 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

– Por la mera presentación de la solicitud conjunta: 10 puntos.

- 2 ayuntamientos: 9 puntos.
- más de 2 ayuntamientos: 10 puntos.

– Por la presentación de una memoria de ahorro de costes de la prestación conjunta del servicio de orientación laboral con respeto a la prestación de forma individual: hasta 10 puntos.

b) Proyectos presentados por entidades locales resultantes de un proceso de fusión municipal de acuerdo con la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia: 30 puntos.

c) No serán admitidas aquellas solicitudes conjuntas en que no resulte acreditada la realización

conjunta del servicio de orientación laboral y que supongan actuaciones independientes de cada entidad local.

C. Para el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas en aplicación de los criterios de este artículo, tendrán preferencia aquellas solicitudes en que conste el empleo de la lengua gallega en la realización de las acciones de orientación laboral debidamente declarado en el formulario de la solicitud por la persona representante de la entidad.

D. A valoración mínima para la consecución de la condición de entidad beneficiaria debe ser de 20 puntos.

E. Una vez calculada la puntuación obtenida por cada entidad, se procederá a la asignación del crédito resultante proporcionalmente a la puntuación obtenida y siguiendo la territorialización indicada en el Anexo IV, de modo que se procederá al reparto en primer lugar entre los puestos situados en los ayuntamientos incluidos en la lista de zonas preferentes (áreas con menor implantación del servicio de orientación). Una vez adjudicados estos puestos y en el caso de existir crédito sobrante, se procederá al reparto de los puestos situados en los ayuntamientos no incluidos en ninguna de las listas del Anexo IV (áreas neutras con un nivel de implantación medio del servicio). A continuación, en el caso de existir crédito sobrante se procederá a la adjudicación de los puestos situados en los ayuntamientos de la lista de zonas no preferentes (áreas con mayor implantación del servicio).

Artículo 13. Requisitos y selección del personal técnico de orientación

1. Las entidades beneficiarias, una vez dictada resolución favorable, realizarán la preselección del personal objeto de la subvención concedida, que en todo caso deberá contar con titulación universitaria . No será necesario realizar este proceso de selección cuando la persona que se va a contratar esté prestando servicios en la entidad beneficiaria de la subvención y cumpla los requisitos establecidos en este artículo.

2. Una vez realizada la dicha preselección, la entidad le remitirá al Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, el currículo acreditado de la persona seleccionada. El personal de dicho servicio evaluará el currículo presentado de acuerdo con el siguiente baremo:

Requisitos imprescindibles para superar la fase de baremación del currículo:	
Requisitos de titulación: • Título de licenciado/a universitario/a, arquitecto/a, ingeniero/a o grado. • Título universitario de ingeniero/a técnico/a, diplomado/a universitario/a, arquitecto/a técnico/a o grado. Requisitos de puntuación: • Alcanzar una puntuación mínima total en el currículo de 3,5 puntos.	
Formación específica en materia de orientación laboral (máximo 3,5 puntos)	Puntuación
Máster o cursos de orientación laboral (integración laboral, inserción laboral, orientación/integración profesional)	0,50 puntos por cada 25 horas formativas
Formación complementaria relacionada con las tareas definidas en el artículo 3 de esta orden (máximo 1 punto)	Puntuación
- formación sobre la prospección del mercado laboral - creación de empresas y autoempleo, cooperativas, emprendimiento - mejora de habilidades para el asesoramiento y atención en el ámbito laboral - igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo - selección de personal; recursos humanos - formación en género y discapacidad en el ámbito del empleo	0,25 puntos por cada 25 horas formativas
Experiencia profesional directamente relacionada con el puesto (máximo 3,5 puntos)	Puntuación
La experiencia profesional deberá acreditarse exclusivamente a través del contrato de trabajo en que conste el desempeño de una ocupación igual o equivalente a la requerida, de las recogidas en la CNO. En el caso de personas trabajadoras autónomas se acreditará con el alta en IAE (y actualización) y con las facturas en que consten los servicios prestados. Se juntará informe de vida laboral en ambos casos. Cuando se trate de colaboraciones, bolsas, tutorías, docencia, educación social o servicios sociales, se acreditará con la certificación de organismos oficiales en que deberá constar el tiempo de realización y, en su caso, copia de las condiciones de la convocatoria.	
Por cada mes realizando tareas directamente relacionadas con el puesto ofertado: técnico/a de orientación, orientación laboral/profesional, tutorías laborales con personas adultas, inserción laboral, etc.	0,40 puntos por cada mes
Experiencia profesional indirectamente relacionada con el puesto (máximo 2 puntos)	Puntuación
Por cada mes realizando tareas técnicas indirectamente relacionadas con el puesto ofertado (agentes de empleo, prospectores de empleo, agentes de desarrollo local, técnicos de empleo en entidades locales,...)	0,20 puntos por cada mes
Conocimientos ofimáticos debidamente acreditados (máximo 0,75 puntos)	Puntuación
Los conocimientos se deben acreditar mediante la aportación de títulos, diplomas y/o certificaciones académicas.	

Por los cursos acreditados sobre sistemas operativos, programas ofimáticos, programas de diseño y navegadores web, gestión de redes sociales o espacios web para la publicación de contenidos (blogs, wikis...)	0,10 puntos por cada 15 horas de curso
No puntúan los cursos inferiores a 15 horas.	
Otros méritos (0,25 puntos)	Puntuación
Celga 4 o equivalente debidamente homologado	0,25 puntos
Discapacidad (-1 punto)	Puntuación
Por tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que exista una compatibilidad entre la discapacidad y el desarrollo de las tareas y funciones del puesto	1 punto

Este procedimiento de baremación carece de vinculación con los procedimientos de selección de personal que, en su caso, realicen las entidades beneficiarias de la subvención. Su finalidad es verificar que la persona propuesta por la entidad beneficiaria cumple con los requisitos mínimos que se consideran imprescindibles para el ejercicio de la orientación laboral en las entidades beneficiarias al amparo de esta orden.

El servicio de orientación laboral verificará que la persona preseleccionada por la entidad alcance la puntuación mínima establecida en el baremo. Para el caso de que la persona preseleccionada no consiga la puntuación mínima exigida, la entidad beneficiaria deberá presentar una nueva persona candidata dentro del plazo previsto para la selección y contratación. En caso de que la persona preseleccionada supere la puntuación mínima, la entidad no podrá solicitar la baremación de una nueva persona salvo que justifique los motivos que impidan el desempeño de la actividad por la persona ya baremada favorablemente. En todo caso, la entidad será responsable de verificar la veracidad de los datos presentados por los candidatos al puesto.

Lo establecido en este apartado no será de aplicación para el personal técnico que ya hubiera sido baremado positivamente al amparo de los programas de orientación laboral en ejercicios anteriores, al cual se le considerará vigente dicha baremación .

3. El personal seleccionado conforme a lo establecido en los apartados anteriores podrá tener relación previa con la entidad colaboradora o ser objeto de nueva contratación por la modalidad

más idónea, incluyendo, en su caso, la contratación mediante la modalidad prevista en el artículo 10.c) del Estatuto Básico del empleado Público, así como en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril , de Empleo Público de Galicia cuando se trate de una entidad local de las recogidas en el artículo 2.1.a) de esta orden.

En todo caso, en el contrato de trabajo, documento de toma de posesión del puesto o modificación de funciones posterior a la firma del contrato, en su caso, deberá constar con claridad la prestación de los servicios de orientación laboral con referencia al procedimiento TR331A.

La entidad beneficiaria asume su condición de empleadora respecto a dicho personal y el compromiso de cumplir la normativa laboral en materia de contratación.

Asimismo, les deberá facilitar a las personas trabajadoras los elementos personales y materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo y aportar su propia dirección y gestión para la articulación de la colaboración, conservando la estructura de mando sobre su personal, siendo responsable de la calidad técnica de las tareas que desarrollen.

La concesión y uso de estas ayudas no supondrá, en ningún caso, relación contractual o laboral con la Xunta de Galicia..

4. En los casos de sustitución temporal o definitiva del personal contratado se procederá de la siguiente manera:

En los casos de sustituciones temporales de la persona orientadora, por cualquier causa que la provoque, la entidad deberá comunicar su sustitución en un plazo máximo de 60 días naturales desde el inicio de la causa de la sustitución.

En los casos de sustituciones definitivas del personal orientador, la entidad deberá comunicar la persona de sustitución en un plazo máximo de 30 días naturales desde la baja efectiva en la Seguridad Social o desde el cese de la prestación del servicio.

En todos los casos anteriores, la falta de prestación del servicio de orientación generará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el deber de reintegro de la parte proporcional de la subvención correspondiente al período de baja o de interrupción del servicio.

En todo caso, la contratación de la persona para sustituir temporal o definitivamente deberá realizarse de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecidos en este artículo.

Todos los plazos indicados podrán ampliarse por autorización expresa de la Dirección General de Formación y Cualificación para lo Empleo previa solicitud fundamentada de la entidad beneficiaria según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en este apartado supondrá la aplicación de las penalizaciones reguladas en el artículo 17 de la orden.

Artículo 14. *Pago de la subvención*

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez cumplido el objeto para lo cuál fue concedida, lo que se justificará, dentro de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención, y en todo caso con fecha límite de justificación el 12 de diciembre de 2025, excepto para aquellas entidades que contraten al personal técnico objeto de la subvención con posterioridad a esta fecha, que deberán presentarla con una antelación mínima que permita al órgano concedente la verificación del cumplimiento de los requisitos dentro del ejercicio presupuestario. Las entidades beneficiarias podrán solicitar como máximo un pago parcial para liquidar el importe correspondiente a la parte de los servicios ya iniciados por vía de mantenimiento. El importe del pago parcial no podrá exceder del 80% del total de la subvención concedida y las entidades estarán exentas de la constitución de garantías conforme establece el artículo 65.4 del decreto 11/2009 , por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. La justificación se realizará a través de la presentación de la

siguiente documentación:

a) Comunicación electrónica de cada contratación en el modelo publicado en la página web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subsuncions/emprego?content=iniciativa_0040.html.

b) Declaración de inicio y solicitud de pago, en el modelo publicado en dicho enlace, en que consten:

- Los costes de contratación del personal técnico subvencionado referidos a un período anual.
- Declaraciones responsables del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma a finalidad de las distintas administraciones públicas competentes y de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad de Galicia.
- La titularidad de la cuenta de la entidad beneficiaria donde se deba efectuar el pago.

c) Documentación relacionada con el contrato de trabajo:

- Contratos de trabajo del personal subvencionado, indicando su vinculación con el procedimiento TR331A, y comunicación de estos a través de Contrat@ o, en su caso, la toma de posesión.

En los casos en que no se interrumpiera la contratación de la persona orientadora que prestara servicios al amparo de la convocatoria de ayudas anterior, no será precisa la presentación del contrato siempre que no hubiera modificaciones sustanciales en el mismo.

- Informes de datos de cotización (modelo IDC con la fecha de impresión actualizada) del personal contratado. En caso de que el inicio de la contratación no coincida con el inicio del período subvencionado, deberá actualizarse su descarga.

d) Para el caso de nuevas concesiones en los centros de orientación, además:

– Certificado del órgano competente de la entidad beneficiaria, relativo a la existencia de título legítimo que habilite para la posesión de los inmuebles e instalaciones correspondientes y de la licencia municipal de apertura, de ser esta necesaria (en caso de agrupación de ayuntamientos, de cada uno de los locales donde se vaya a prestar el servicio de orientación).

– Planos da planta donde está situado el espacio que se dedicará a orientación laboral, teniendo en cuenta que la entidad solicitante deberá garantizar que estén delimitados con las suficientes garantías de confidencialidad para la atención individual de las personas demandantes. Deberán presentarse con los siguientes requisitos:

- indicación de la dirección completa del centro o centros a los que corresponden
- indicación expresa del espacio o espacios diferenciados
- superficie del espacio destinado a orientación

- Una fotografía del cartel informativo y su localización según las instrucciones dadas en el Manual de Instrucciones operativas y lo indicado en el artículo 16.2.1.a) de esta orden.

2. El Servicio de Orientación Laboral reserva para sí la facultad de verificar, con carácter previo a la autorización de un nuevo centro de orientación, si este cumple las condiciones de accesibilidad y calidad necesarias para el correcto desarrollo de las actividades descritas en el artículo 3.

Artículo 15. Seguimiento, control y justificación de las acciones

1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración realizará las comprobaciones y verificaciones presenciales, semipresenciales y aleatorias que considere precisas para la constatación del cumplimiento de lo dispuesto en esta orden y demás normativas vigentes que resulten de aplicación, y con el objeto de evaluar

cuantitativa y cualitativamente el desarrollo de las acciones previstas en la presente orden.

En el caso de llevarse a cabo visitas de seguimiento por parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, las entidades beneficiarias en el área de orientación laboral, facilitarán el acceso a las instalaciones en las que se realizan las acciones, así como toda la documentación de carácter técnico, administrativo, informático o contable que tenga relación con la subvención concedida que se les solicite.

En las visitas de seguimiento se elaborará un informe checklist que firmarán la persona responsable de la visita y la persona responsable de la entidad. La firma del responsable de la entidad no implicará la conformidad con el contenido del informe.

2. Con el fin de garantizar la calidad del servicio ofrecido a las personas usuarias, podrán realizarse comprobaciones del desarrollo del servicio de orientación laboral donde se verificará el cumplimiento de las instrucciones publicadas, enviándose un informe de calidad a la entidad beneficiaria donde se indicarán las deficiencias detectadas y recomendaciones de mejora. En caso de que las recomendaciones de mejora sean de tal importancia que se considere necesario un segundo control, este se realizará en un plazo mínimo de seis meses desde el envío del anterior, donde se comprobarán las correcciones realizadas basadas en las recomendaciones de mejora.

Cuando una vez realizado el segundo control de seguimiento de calidad se detecte el incumplimiento de las recomendaciones recogidas en el primer informe o la mejora detectada sea de muy poca entidad, se procederá a la evaluación de los siguientes criterios de calidad del período anual 2024:

- Actualización en el último año del perfil profesional de las personas usuarias atendidas en el período en por lo menos el 95% de las citas de perfil profesional registradas con asistencia, debiendo ser éstas mayores a 0.

- Correcto desarrollo de los itinerarios personalizados según las instrucciones operativas

publicadas. Todos los itinerarios personalizados que se encuentren abiertos deben estar correctamente atendidos, salvo causas justificadas.

- Realización del perfil competencial de por lo menos el 30% de las personas atendidas desde julio de 2024.

- El número total de itinerarios abiertos y atendidos debe ser mínimo de un 10% del total de personas atendidas con asistencia en ese período.

Las personas orientadoras que no cumplan dos de estos criterios indicados, pasarán al reparto por asignación de puntuación que regula el artículo 12.3, en la zona no preferente.

La aplicación de estos criterios de calidad se realizará una vez calculados los criterios de valoración recogidos en el artículo 12 de esta orden, y previamente a la Comisión de Valoración que determine la asignación de las subvenciones.

3. A los efectos de la justificación final de la subvención percibida, las entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo de dos meses desde la finalización del servicio, la siguiente documentación:

- Un certificado de fin de servicio según el modelo que se publicará en la web institucional de la Xunta de Galicia https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0040.html

- Nóminas abonadas a las personas trabajadoras que se contraten y boletines de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal de trabajadores, etc), así como los documentos bancarios correspondientes que acrediten su pago, y los impresos de liquidación nominal del IRPF y justificantes de su pago, una vez se disponga de ellos.

- Memoria final resumen de las acciones realizadas durante la totalidad del período subvencionado, según el modelo que se publicará en la web institucional de la Xunta de Galicia

https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0040.html

- Recibos de prestación de servicios del período subvencionado ordenados cronológicamente y de acuerdo con las instrucciones publicadas y con las firmas debidamente recogidas por parte del usuario y la persona orientadora.

Artículo 16. Deberes de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con lo previsto en la solicitud y en la resolución de concesión, en esta orden y en los documentos de instrucciones operativas que se pondrán a disposición de las entidades beneficiarias en la página web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0040.html

b) Retribuir a las personas contratadas con los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes su categoría profesional y titulación.

c) Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento y mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente las de carácter salarial.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Comunicar, en el plazo de 10 días hábiles, a la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo :

- Las subvenciones o ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.

- Aquellas modificaciones substantivas que afecten a la realización de la actividad a desarrollar por el personal técnico contratado, al objeto de que pueda valorarse si su carácter produce una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Mantener las condiciones relativas a las instalaciones y medios dedicados a la realización de las acciones de orientación laboral y poner a disposición del personal técnico todos los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones y, en particular, los equipos informáticos precisos, el acceso a Internet y al correo electrónico. En este sentido deberán informar y, en su caso, solicitar autorización, previamente y por escrito, sobre cualquier cambio que se hubiese podido producir en los datos expresados por la entidad en el inicio de su colaboración, especialmente en lo que se refiere a los cambios de local.

g) Mantener a disposición del Servicio Público de Empleo de Galicia y custodiar durante el período en que se ejecuten las acciones de orientación laboral el expediente completo de cada persona usuaria. En caso de cese de sus actividades o de pérdida de su condición de entidad colaboradora del Servicio Público de Empleo de Galicia en el área de la orientación laboral, la entidad remitirá los expedientes de las personas usuarias a la oficina de empleo que le indique la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo :

h) Obtener el consentimiento de las personas usuarias para el tratamiento automatizado de sus datos personales y facilitarle información del estado de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros automatizados en cualquiera de las formas expresadas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos.

i) Guardar el secreto profesional respecto de los datos contenidos en los ficheros automatizados de titularidad de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración o registrados en soportes físicos susceptibles de tratamiento automatizado. Esta obligación subsistirá cuando la entidad finalice su colaboración con la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo;

l) No percibir retribución económica alguna de las personas usuarias por la realización de las acciones de orientación laboral desarrolladas en colaboración con la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo en el marco de esta disposición.

2. Además con el fin de efectuar un seguimiento adecuado de la ejecución de los proyectos, la entidad beneficiaria deberá someterse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Relacionadas con las medidas de información y publicidad:

a) En el despacho o espacio diferenciado donde se realicen las acciones, deberá figurar, de forma visible, un cartel informativo, en modelo normalizado establecido y publicado por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo; en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace: https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0040.html en el cual constará la cofinanciación por los Servicios Públicos de Empleo.

b) Deberán utilizar adecuadamente las identificaciones según las instrucciones de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo y, en su caso, incluir en toda la documentación relativa a las acciones de orientación laboral los logotipos de los servicios públicos de empleo.

c) Deberán, además, obtener autorización previa por parte de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo para la difusión publicitaria de las acciones previstas en el artículo 3 de esta orden.

II. Relacionadas con las verificaciones administrativas y sobre el terreno, y sin perjuicio del deber

de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, y en la presente norma:

a) Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán mantener un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas con cargo a los proyectos subvencionados, referidos a las operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión.

b) Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación administrativas y sobre el terreno que se puedan acordar. Las entidades están obligadas a atender correctamente en tiempo y forma a los distintos requerimientos hechos por la administración para la justificación de los fondos recibidos.

Artículo 17 . Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda incumpliera alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en esta orden procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, o en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba su reglamento.

De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe que se deba reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado y la exigencia de intereses de demora.

b) No realización de la actividad, o adopción de un comportamiento contrario a lo que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado y la exigencia de intereses de demora .

c) La no prestación de los servicios de orientación no se penalizará en tanto se cumplan los plazos establecidos para la sustitución temporal o definitiva del personal en los términos del artículo 13.4, aunque procederá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro, en su caso, de las cuantías correspondientes en los términos establecidos en el mismo artículo.

No obstante, la falta de sustitución temporal o definitiva del personal de orientación, o su sustitución temporal o definitiva sin cumplir los términos establecidos en el artículo 13.4 comportará, además de los reintegros establecidos en el párrafo anterior, una penalización del 3% sobre el gasto subvencionado que, sumado a los reintegros citados, no podrá ser superior al 100% de la cuantía finalmente subvencionada. No se aplicará esta penalización cuando el incumplimiento de lo establecido en el artículo 13.4 sea por causas ajenas a la entidad y este debidamente justificado.

d) El retraso en el cumplimiento del deber de satisfacer a su vencimiento, con independencia del cobro de la subvención, y mediante transferencia bancaria, los deberes económicos de carácter salarial: reintegro del 10% sobre el gasto subvencionado.

e) Incumplimiento de los deberes en materia de publicidad establecidas en el artículo 16.2.l: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

f) Procederá el reintegro del exceso de la ayuda percibida o, en su caso, el reintegro total, más los intereses de demora, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador y demás

responsabilidades en que pueda incurrir la entidad beneficiaria, en el caso de no comunicar la obtención de otras ayudas que financien las actuaciones subvencionadas.

g) Procederá el reintegro del 10% de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento del deber de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

h) Una vez contratado el personal orientador, el retraso en el inicio de las tareas de orientación por causas no imputables a la administración comportará el reintegro o descuento de la parte proporcional del gasto subvencionado correspondiente al período que transcurra desde la fecha de contratación de la persona orientadora hasta la fecha de inicio de sus actuaciones, salvo causas de fuerza mayor.

i) El incumplimiento de la obligación regulada en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, sobre el suministro de información necesaria a la Administración, al organismo o a la entidad a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, para que estas cumplan las obligaciones previstas en el título I de la citada ley, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno.

l) La falta de justificación de la prestación del servicio, mediante la presentación del documento correctamente firmado por la persona usuaria según las instrucciones publicadas, de entre el 10% y el 25% de las citas atendidas con asistencia, supondrá el reintegro de un 2% sobre el gasto subvencionado; de entre el 26% y el 40%, supondrá el reintegro de un 5% sobre el gasto subvencionado y de mas del 41%, supondrá el reintegro del 10% sobre el gasto subvencionado.

m) El incumplimiento del deber de presentación de la documentación exigida en el artículo 15 u otra necesaria para aclarar la correcta justificación de la documentación obtenida, supondrá el reintegro de la parte proporcional al gasto no justificado.

n) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 8 de esta orden de subvenciones

estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2016 , de 18 de enero de transparencia y buen gobierno, que determina multas coercitivas de 100 a 1.000 euros en los supuestos en que el requerimiento de información no sea atendido en plazo. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe total de la subvención concedida. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

2. La obligación del reintegro establecida en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.

Disposición adicional primera

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo para conceder, autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos así como para exigir de la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que fuera declarada la abstención o recusación de la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo , las atribuciones citadas en el párrafo anterior serán ejercidas temporalmente y mientras persistan aquellas circunstancias por la persona titular de la Secretaría General Técnica y, en su defecto, por las personas titulares y de dirección , siguiendo en esta suplencia el orden establecido en el Decreto 147/2024 de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración . En este sentido, la sustitución la asumirá la persona titular del órgano que ocupe el puesto siguiente en el orden correlativo establecido en el decreto, y le corresponderá al primero, en su caso, sustituir al último.

Disposición adicional segunda

Las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional tercera

En todo lo no dispuesto en la presente disposición, será de aplicación supletoria la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba su reglamento.

Disposición adicional cuarta

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición final primera

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de diciembre de 2024

José González Vázquez
Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

Insértese,

El secretario general técnico

Joaquín Macho Canales.